

novecientos setenta y ocho por el Plan de Ginebra a las redes sincronizadas de Radio Cadena Española, las emisoras integradas en ella desarrollarán sus operaciones y funcionamiento, en lo que resta del presente ejercicio económico, dentro de las normas y de los presupuestos vigentes para cada una de ellas. Para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión de Tutela reunirá en uno solo los presupuestos particulares de las cadenas. El presupuesto unitario correspondiente será incluido, como anexo, al anteproyecto de presupuestos anuales que, a los efectos prevenidos por la Ley General Presupuestaria, elabora Radiotelevisión Española.

Artículo cuarto.—La incorporación de Radio Cadena Española a Radiotelevisión Española se efectuará, en todo caso, respetando la situación del personal y, si el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión lo permitiera, asegurando la continuidad de las emisoras en las localidades que sirven sus actuales redes.

Artículo quinto.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, someterá a la Comisión de Tutela un Plan de estructura y organización provisional de Radio Cadena Española dentro de Radiotelevisión Española, aunque respetando su autonomía y sin perturbar su normal funcionamiento y desarrollo.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda serán adoptadas las medidas necesarias para incorporar al presupuesto unitario de Radio Cadena Española la parte que corresponda en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve de la homologación de personal ordenada por el artículo cuarto del Real Decreto novecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda facultado el Ministerio de Cultura para dictar cuantas normas considere precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

29611

REAL DECRETO 2809/1978, de 27 de octubre, sobre estructura orgánica y funciones de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

El Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, estructuró orgánicamente y delimitó las funciones del Ministerio de Cultura. En el artículo primero del mismo queda a las órdenes directas del Ministro y del Secretario de Estado el Organismo autónomo «Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales».

Las nuevas orientaciones de la política cultural aconsejan, consiguientemente, el establecimiento de la estructura y funciones del mencionado Organismo autónomo de acuerdo con las actuales del Departamento.

Por otra parte, parece conveniente dar una estructura orgánica y operativa racional a las competencias que el mencionado Real Decreto atribuye a la Junta, entre las cuales figuran las que, correspondientes a este Ministerio, tenía asignadas la anterior Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, cuyos órganos periféricos es oportuno modificar ahora con objeto de atemperarlos a la vigente normativa y de agilizar al máximo el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta que así lo permite la nueva configuración que a las Delegaciones Provinciales del Departamento les otorga el Real Decreto trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, sobre estructura orgánica de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—*Naturaleza y régimen jurídico.*

Uno. La Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales es un Organismo autónomo, incluido en el apartado a) del artículo cuarto punto uno de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Cultura, a las órdenes directas del Ministro del Departamento y del Secretario de Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto.

Dos. El Organismo autónomo Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales se rige por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; por las disposiciones que complementan y desarrollan ésta y por las contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—*Funciones.*

Serán funciones de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales las siguientes:

- La promoción y realización de actividades que pongan los bienes culturales al alcance de todos los españoles.
- La atención y ayuda en la realización de sus proyectos a personas y Entidades cuya finalidad fundamental sea la promoción de la cultura y la educación popular, el desarrollo comunitario y el deporte.
- La planificación y coordinación de las acciones provinciales y locales tendentes a facilitar la libre y espontánea creación y desarrollo del hecho cultural.
- La creación, promoción y apoyo de una Fundación dirigida a mantener el patrimonio de las culturas hispánicas.
- La administración y gestión del Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, sin perjuicio de la planificación de su utilización y la designación de su Director, que se harán conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Comercio y Turismo; la administración y gestión de los Palacios de Fuensalida de Toledo y Peñaranda de Duero, de los castillos de Peñíscola y de la Mota, y, en general, de los edificios e inmuebles afectados al Departamento y susceptibles de ser marco de actividades culturales específicas.

Artículo tercero.—*Organos rectores.*

Son órganos rectores de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales:

- Comité Ejecutivo.
- Secretario general del Organismo.

Artículo cuarto.—*Comité Ejecutivo.*

Uno. El Comité Ejecutivo de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Cultura.  
Vicepresidente: El Secretario de Estado de Cultura.

Vocales:

- El Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura.
- El Director general de Difusión Cultural del Ministerio de Cultura.
- El Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Departamento.
- El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.
- El Subdirector general de Administración Periférica de la Subsecretaría del Departamento.
- El Subdirector general de Inmuebles y Obras de la Subsecretaría del Departamento.

Un representante de la Fundación prevista en el párrafo segundo del punto b) del apartado segundo del artículo primero del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto.

El Secretario general de la Junta, que actuará como Secretario del Comité Ejecutivo.

Dos. Serán funciones del Comité Ejecutivo de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el plan anual de actividades.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre actuación y gestión de la Junta.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto de la Junta.

Artículo quinto.—*Secretario general.*

Uno. El Secretario general de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, cuyo titular tendrá la categoría de Subdirector general, será nombrado por el Ministro de Cultura de entre funcionarios de carrera adscritos a este Ministerio, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del mismo.

Dos. Son funciones del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Comité Ejecutivo de la Junta.
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Junta.
- c) Asumir la dirección administrativa de los servicios de la Junta, ejerciendo en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.
- d) Preparar y elevar para su aprobación la Memoria anual relativa a las actividades de la Junta.
- e) Elaborar y elevar para su aprobación los proyectos de presupuestos anuales.
- f) Resolver sobre cuantas cuestiones de trámite se presenten y no requieran la intervención del Comité Ejecutivo y aquellas otras cuya resolución y conocimiento le sean delegadas por aquél.
- g) Recoger, canalizar y coordinar las sugerencias y propuestas que los Delegados de la Junta eleven para su aprobación.
- h) Ostentar la representación del Organismo.
- i) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
- j) Otorgar en nombre del mismo los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- k) Desempeñar aquellas funciones que se le deleguen por el Comité Ejecutivo.
- l) Proponer las normas reglamentarias de la Junta y cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su buen funcionamiento.

Artículo sexto.—*Delegaciones en provincias.*

Uno. Los Delegados provinciales del Ministerio de Cultura ejecutarán las funciones de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales en cada una de las respectivas provincias de España.

Dos. El Delegado provincial podrá recabar el asesoramiento del Consejo Provincial de Cultura respectivo en las materias que estime procedentes o instarle a que constituya en su seno una Comisión o Grupo de Trabajo para el estudio de problemas específicos de la Junta.

Artículo séptimo.—*Recursos económicos.*

La Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales tendrá patrimonio propio, integrado por los siguientes bienes o recursos:

- a) Los bienes muebles o inmuebles y las instalaciones propias.
- b) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
- c) Los créditos que habilite el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.
- d) Las subvenciones que pueda concederle el Ministerio de Cultura con cargo a sus presupuestos.
- e) Los fondos procedentes de otros Organismos autónomos que le sean entregados por acuerdo del Gobierno en uso de la autorización conferida a éste por el artículo veinticinco de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
- f) Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiere serle atribuido.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Cultura para dictar las normas de desarrollo de este Real Decreto, tendentes a:

- a) Dar estructura orgánica a la Secretaría General de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.
- b) Promocionar la creación de la Fundación que previene el artículo primero del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS,

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**29612** ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda el Comandante de Infantería don Claudio Lamas de la Fuente.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 29 de diciembre de 1978, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda.—Delegación Provincial de Cadiz—, el Comandante de Infantería, don Claudio Lamas de la Fuente, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**29613** ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se nombra a don Ramón Avelló Zapatero Inspector provincial de Juzgados de Distrito de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Juzgados de Distrito de Lérida a don Ramón Avelló Zapatero, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lérida, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.